

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00254
Demandante: Edificio Luciana P.H.
Demandado: Maria Eluir Sepulveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1916

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien Inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-159963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que posee la demandada MARIA ELUIR SEPULVEDA, identificada con CC. No. 29.076.242, ubicado en la Carrera 56 No. 7 A-04, 7 A-06 y 7 A-08 Apartamento 402 Edificio Lucina de Cali.

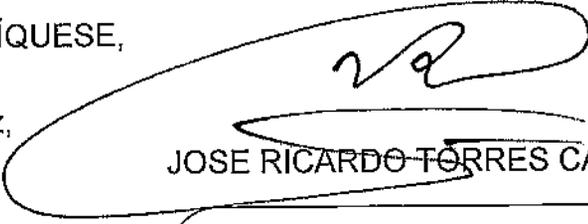
2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 AGO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00359
Demandante: Banco Davivianda S.A. Vs Liliana Lorza Pineda y Otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 2082

A Despacho el presente proceso, junto con oficio proveniente del proceso bajo la radicación 11-2014-00949, mediante el cual se comunica la medida de embargo de remanentes decretada, el Juzgado, teniendo en cuenta que es la primer comunicación en llegar en tal sentido,

RESUELVE

TENER por embargados lo remanentes de propiedad de la demandada LUCIA ORZA PINEDA a favor del proceso ejecutivo singular adelantado por JAIRO PINEDA con radicación 11-2014-00949, que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, por ser la primera en llegar en tal sentido, lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.; así mismo, se le informa que mediante auto interlocutorio No. 2089 del 1º de agosto de 2016, se dispuso la terminación del proceso por pago total, ordenando el levantamiento de las medidas para dejarlas a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

03 AGO 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 032 -2012-00254
Demandante: Banco Popular S.A. Vs María Olga Arenas de Gaviria.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3129

A Despacho el presente proceso, junto con escritos allegados al por la demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 0205 del 4 de febrero de 2016 visible a folio 75 del presente cuaderno se decretó la terminación por pago total de la obligación, accederá a lo solicitado.

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, a favor del presente proceso por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a la demandada María Olga Arenas de Gaviria con C.C N°38987391, lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 0205 del 4 de febrero de 2016 visible a folio 75 del presente cuaderno se decretó la terminación por pago total de la obligación.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

03 AGO 2016

Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2010-00784
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro Vs María Luisa Pico Gómez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 2087

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

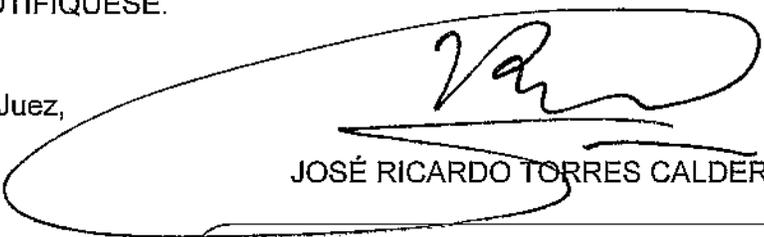
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 10:00 am del día 16 de septiembre del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-229435 ubicado en la calle 83A No. 5N-52 Barrio Floralia I Etapa de Cali, de propiedad de María Luisa Pico Gómez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 03 de AGO de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2012-00648
Demandante: Jair de Jesús Ortiz Vs Julián Mauricio Camacho.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 2092

A Despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 10:00 am del día 15 de septiembre del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-217030 ubicado en la calle 66 1-43 apto 128 Bloque 14 Multifamiliares lote PC-6 Agrupación de Vivienda el Portón de Cali, de propiedad de Julián Mauricio Camacho. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgado de lo Civil Municipal
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1020030008400
Demandante: GUSTAVO ALONSO CARDONA LOPEZ
Demandado: MARIA MERCEDES ARANGO TENORIO Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3099

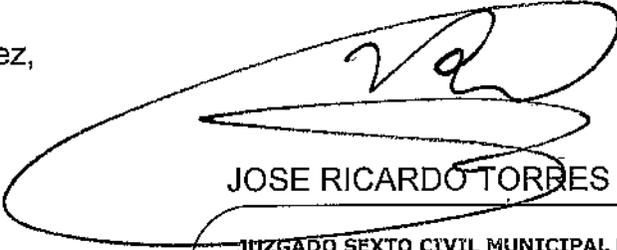
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2010-00986
Demandante: Distribuidora Tropicali Ltda. Vs José Luis Enrique Toro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2086

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la parte actora, mediante el cual solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas BJZ-186, el Juzgado, una vez revisado el certificado de tradición del referido vehículo, advierte que existe un gravamen prendario a favor de La Compañía de Financiamiento Tuya S.A. la cuales no tiene constancia de haber sido cancelada. En consecuencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 448 Inc.2º.C.G.P, no es dable fijar fecha, para tal diligencia.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1º DENEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo antes expuesto.

2.- CITAR al acreedor PRENDARIO, La Compañía de Financiamiento Tuya S.A., conforme al art. 291y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor PRENDARIO, La Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de _____ SECRETARÍA

JSR

3 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0620160002500
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: CRISTINA ALEGRIA CASTRO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 3110

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ___ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2420150014200
Demandante: BANCO COOMEVA SA.
Demandado: JULIO CESAR TABORDA SALDARRRIAGA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3108

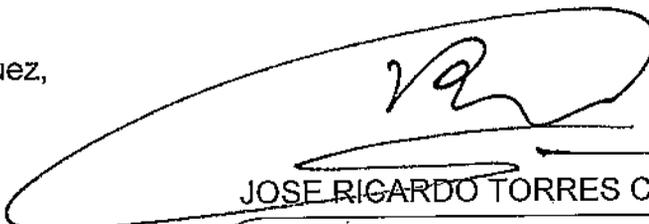
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2420150141200
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NATALIA MOSQUERA ANCHICO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 3107

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3020150085500
Demandante: CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA LORENA HOYOS CARDENAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3102

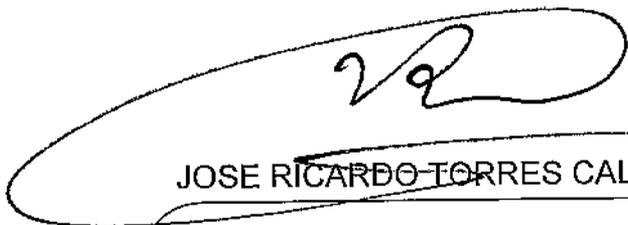
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0920160009600
Demandante: NUBIA RUBIELA LUGO CAPOTE
Demandado: EDGAR ARMANDO MERA BARONA, HECTOR DE
JESÚS MOTATO MORALES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3103

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0820160003000
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: ALFREDO JIMENEZ ANGULO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 3096

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso
- 4°. **-AGREGAR** el despacho comisorio No. 014 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio La Unión, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caicedo Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0820160008600
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LILI II
Demandado: ADOLFO LEON ZAPATA VALERO Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3097

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdaz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1020150025000
Demandante: JAVIER DE JESUS AGUDELO OROZCO
Demandado: PHANOR HUMBERTO BETANCOURT y JOSE JULIAN
CASTRILLON GRUESO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3098

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2011-00320
Demandante: Banco Procredit Colombia S.A.
Demandado: B.E.B. Comercial Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 3120

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

AGREGAR los escritos anteriores para que obren y consten en el expediente, en el cual la Cámara de Comercio de Cali informa que la matrícula mercantil del establecimiento de Comercio figura cancelada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2320160016700
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: LUZ STELLA APONTE LOURIDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3106

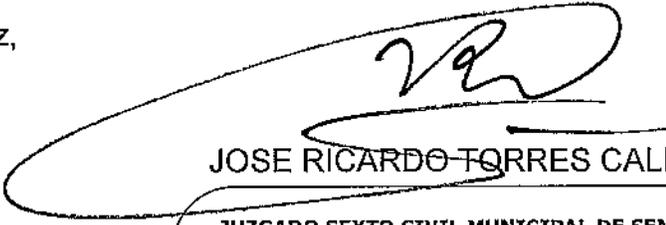
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00254
Demandante: Edificio Luciana P.H.
Demandado: Maria Eluir Sepulveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2849

En atención al pedimento que formula la demandada, el Juzgado,

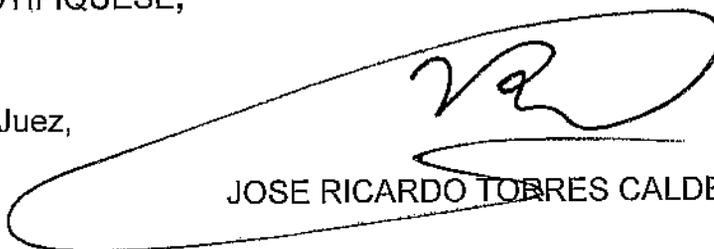
RESUELVE:

1.-Por Secretaría y a cargo de la interesada expídanse las copias de su interés.

2.-**ABSTENERSE** de reconocer personería a la señorita Lina Vanesa Sepúlveda Suárez, toda vez que las intervenciones que se realicen en el proceso deben hacerse a través de apoderado judicial de conformidad al art. 73 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Ley 196/71 art. 28, 28 y 29.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00359
Demandante: Banco Davivianda S.A. Vs Liliana Lorza Pineda y Otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 2089

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el representante legal del ejecutante y su apoderado judicial, mediante el cual se confiere poder especial para solicitar la terminación de la ejecución por pago total, el Juzgado viendo procedente lo anterior dispondrá como se preceptúa en el artículo 461 del C.G.P., dejando a disposición los remanentes a favor de la parte demandada LUCIA LORZA PINEDA, al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad ocasión al embargo de remanentes solicitado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

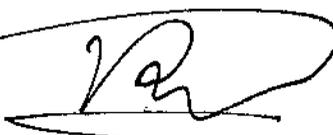
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de la demandada Liliana Lorza Pineda y respecto de la señora Lucía Lorza Pineda déjense a disposición los derechos que le correspondan del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-513554 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, conforme al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1562 del 25 de mayo de 2016, a favor del proceso ejecutivo bajo la radicación 11-2014-00949-00 adelantado por JAIRO PINEDA. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1620150065200
Demandante: JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA
Demandado: BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3100

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2320150138700
Demandante: COOPERATIVA GENESIS - COOGENESIS
Demandado: WILSON ANDRES VILLAREJO VELASCO y MARLENY
PERDOMO MEDINA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3101

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Calí, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0620120050300
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: CAROLINA TENORIO GONZALEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3095

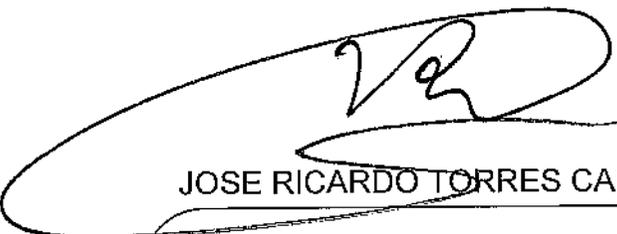
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2004-00721
Demandante: Edificio Santa Librada
Demandado: Inverzan Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 3127

Como quiera que no fue objetado dentro del término de traslado el avalúo aportado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-56148 por valor de \$10.654.751 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2820150013100
Demandante: Financiera Dann Cia FINANCIAMIENTO
Demandado: HEMER BOTELLO GIL
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3105

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2820140109100
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: PAOLA ANDREA CHAQUEA MARTINEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3104

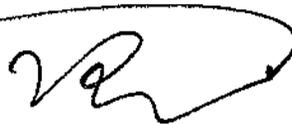
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
10 3 AGO 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdaz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00870
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: William Ferney Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 3121

Solicita la apoderada del actor se tenga por aprobado el avalúo comercial del vehículo de placa CPB-284. Siendo procedente su solicitud, el Despacho,

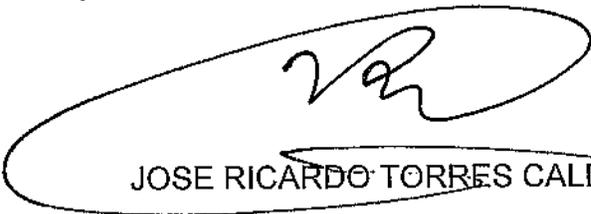
RESUELVE

1.-**DEJAR SIN EFECTO** el numeral segundo del auto No. 2809 del 14 de julio de 2016.

2.-**APROBAR** el avalúo comercial del vehículo de placa CPB-284 por el valor de \$5.137.842 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00678
Demandante: Cooperativa Multiactiva Ind. Del Plastico Ltda.
Demandado: William Ferney Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 3122

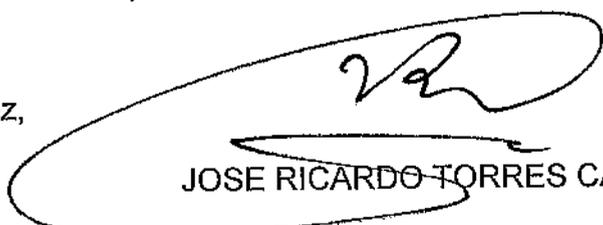
En atención al avalúo comercial de la maquinaria inyectora por moldeo, presentado por la perito evaluadora, el Despacho,

RESUELVE

CORRER traslado del avalúo comercial de la maquinaria inyectora por moldeo marca Hysion modelo HXM 98 PET con Servomotor. De conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálid Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00341
Demandante: Comfandi
Demandado: Norberto Lopez Mayor y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 3125

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor y toda vez que el bien inmueble se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-515578. De conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00616
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Elkin Dario Cardona Moncada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación 3123

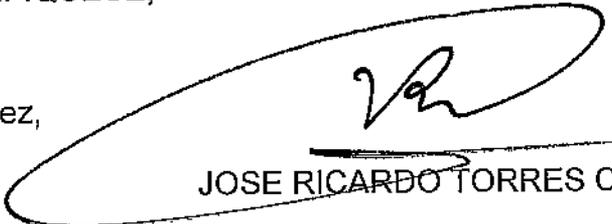
Previo a revisar el avalúo comercial y teniendo en cuenta que lo que esta evaluando son bienes inmuebles, se requerirá al apoderado del actor para que allegue el certificado catastral del inmueble, de conformidad con el art. 444 C.G. del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado del actor para que allegue al expediente el avalúo catastral correspondiente a los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-748805 y 370-748858 conforme lo dispone el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3420140052000
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: UBEL RIOS MARTINEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3117

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Anst... Ciudad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3420150031000
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: IDGAM LOGISTICA INTEGRAL SOCIEDAD INT
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3116

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdaz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3420150069800
Demandante: MAURICIO OSORIO FERNANDEZ
Demandado: ANA MILENA PEREA ALARCON
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 3115

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3420140036400
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JAIME RAMIREZ TANGARIFE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3114

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Área Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3120150062000
Demandante: WILLIAM ARLEY TRUJILLO CABALLERO
Demandado: MARIA CRISTINA GOMEZ CASTAÑEDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3113

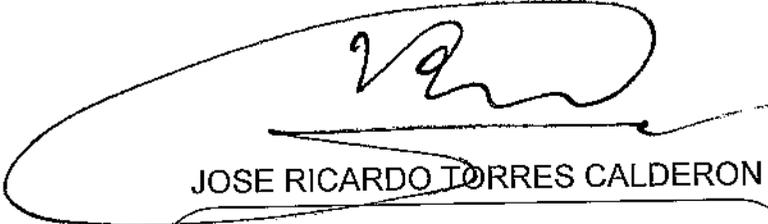
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2720150043700
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: DUFAY PERLAZA APOLINAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3112

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00369
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: José Héctor Caicedo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación 3126

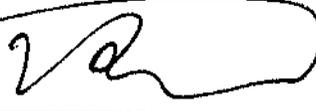
Como quiera que no fue objetado dentro del término de traslado el avalúo aportado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-377754 por valor de \$55.570.500 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Calí, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00115
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Felipe Trujillo Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 3119

En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la abogada LINA MARCELA ACOSTA CEBALLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.045.983 y T.P. No. 215.262 conforme a las voces y fines de la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 3 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2920140086000
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: ADRIANA HERRERA REALPE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3109

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
10 3 AGO 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Año Gaceta del Poder Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2320150138100
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -
INVERCOOP
Demandado: LUCIDIA CORAL RAMIREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3111

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

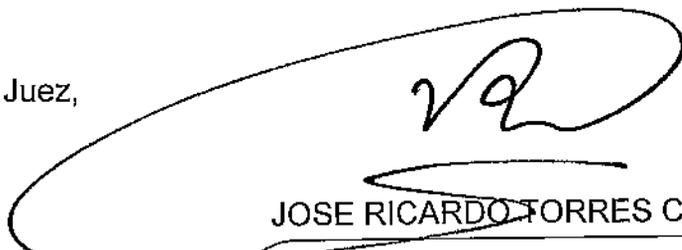
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00249
Demandante: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA (cesionario finesa S.A.)
Vs Quenar S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 2090

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

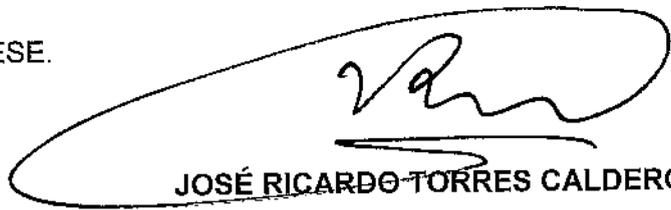
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **05 de septiembre del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas dbc-797 de propiedad de la demandada QUENAR S.A.S., bien que se encuentra en el parqueadero "**CALIPARKING Multiser S.A.S.**" de la Cra. 66 No. 13-11 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 129 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
03 AGO 2016
Juzgado de Sentencias
CANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00832
Demandante: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA (cesionario finesa S.A.) Vs Andrés Felipe Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3130

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-083 remitido por la Inspección de Policía urbana 2ª Categoría del Barrio la Unión, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2016

Juzgado ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00832
Demandante: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA (cesionario finesa S.A.)
Vs Andrés Felipe Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 2093

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que los bienes se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** los avalúos comerciales visibles a folios 87-95 del presente cuaderno.
- 2.- SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **06 de septiembre del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los vehículos automotor de placas UBP 410 y MSV-077 de propiedad del demandado **Andrés Felipe Sánchez**, bienes que se encuentran en el parqueadero "**CALIPARKING Multiser S.A.S.**" de la Cra. 66 No. 13-11 de Cali y parqueadero "**CIJAD**" de la calle 32.No. 5-51 de esta ciudad respectivamente. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
- 3.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
C. G. del P.
Año G. G. del P.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00197
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Sandra Liliana Zapata y otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 2088

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 10:00 am del día 21 de septiembre del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 370-756518 ubicado en la Urbanización Vallegrande II MZ F - Calle 79E No. 20-29 de Cali, de propiedad de Sandra Liliana Zapata y Alexander Albornoz. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

3.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA

03 AGO 2016

JSR

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 032-2013-00707
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón Vs Marlin Milena Garcés Zamora.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 2091

A Despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

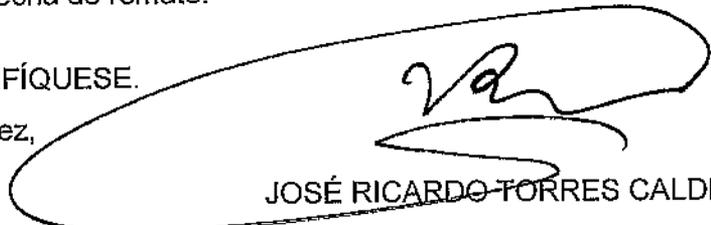
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 10:00 am del día 13 de septiembre del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-174672 ubicado en la carrera 26F No. D70A-72 lote y casa, Lote 29 Manzana K sector 4 D-70ª-72 Urbanización Villa del Lago de esta ciudad, de propiedad de Marlin Milena Garcés Zamora. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 03 de AGO de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado ~~SECRETARÍA~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2011-00223
Demandante: Banco Colpatría Vs Esther Julia Mera Zapata.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3131

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutante, así como también escritos allegados por la adjudicataria, mediante los cuales manifiesta que el bien inmueble adjudicado y entregado en diligencia anterior fue nuevamente ocupado por los demandados, razón por la cual solicita se abstenga de entregar títulos y se libre despacho comisorio para la entrega del inmueble.

El Juzgado, en vista de lo anterior, despachará de manera desfavorable lo solicitado por la rematante, toda vez que mediante diligencia de entrega de bien inmueble del pasado 18 de marzo de 2016 emanada del despacho comisorio No. 152 se le hizo entrega real y material a su representante, quien manifestó que recibió de conformidad, así las cosas, la adjudicataria teniendo la posesión del bien inmueble, cuenta con las acciones legales para buscar la restitución del mismo, cuando se hacen ocupaciones por vías de hecho por terceras personas y no por intermedio de este proceso

RESUELVE

1º ABSTENERSE de librar nuevamente despacho comisorio, toda vez que ya se realizó la diligencia de entrega del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-553895, a la rematante según obra en diligencia realizada el pasado 18 de marzo de 2016, así mismo se le informa a la memorialista que cuenta con los mecanismos judiciales a fin de conseguir la restitución del referido bien ante terceros.

2º RECONOCER personería al Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA con c.c. 6.280.499 y T.P. 85.450 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ adjudicataria dentro del presente proceso, en los términos y facultades expresas en el escrito que antecede.

3º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 c-1), Dra. ILSE POSADA GORDON con cédula de ciudadanía N°52.620.843, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$15.402.870.

4º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 AGO 2016

ANA GABRIELÁ CALAD ENRIQUEZ
Juzgades de SECRETARÍA
Civiles Municipales

~~ANA Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARÍA